Señor:
JUZGADO CIVIL MPAL No. 52 BOGOTA
Correo: cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA contra MAVING S.A.S

Radicación: 2019 - 01038

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, me permito interponer **recurso de reposición en subsidio apelación** en contra de la providencia de fecha 28 de julio notificada el 29 de julio de 2022.

Providencia objeto del recurso:

El auto objeto de censura es el auto mediante el cual el despacho ordeno:

> *1). DECRETA la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular impulsado por el Banco de Bogotá S.A. contra Maving S.A.S. y Josué Morales Ramírez.*
> *2) ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciese.*
> *3) Sin condena en costas por no encontrarse causadas, al tenor de lo reglado en el artículo 365 del C.G.P.*
> *4) Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presentación a costas de la parte interesada y la entrega de los dineros hasta el límite de lo adeudado a la interesada.*
> *5) En firme esta providencia archívense las diligencias*

Fundamentos del presente recurso:

1. El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, en calidad de subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, pago al intermediario financiero BANCO DE BOGOTA la suma de $ 25.435.905 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré No 453831710.

2. Una vez el FNG paga la garantía la obligación se divide en dos acreedores (Banco y FNG) y por ende cada acreedor dispone del porcentaje de la obligación según lo considere, si bien es cierto la obligación esta garantizada en un solo pagaré, también es cierto que cada acreedor es autónomo e independiente respecto del otro.

3. La calidad de acreedor subrogatario, surge desde el momento en que el FNG paga la garantía en este caso desde el (18 de agosto de 2020) y por

ende desde ese momento el FNG puede ejercer las acciones de recobro a fin de recuperar frente al deudor el valor pagado.

4. Con el fin de ser reconocido en su calidad de subrogatario legal, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a través del suscrito, presento solicitud de reconocimiento de la subrogación, la cual fue remitida al correo de su despacho el pasado 10 de junio de 2021y la cual fue resuelta mediante providencia de fecha 30 de julio de 2021.

La inconformidad base del presente recurso, obedece a que el auto objeto de censura no es claro respecto del valor adeudado al FNG, toda vez que termina el proceso, pero en nada se menciona al acreedor subrogatario, ni se indica como se van a fraccionar los títulos que se indican existen dentro del proceso.

Adicional a lo anterior, se menciona en los antecedentes de la providencia, que ajustado a lo reglado en el artículo 461 del CGP, se termina el proceso, sin embargo, el acreedor subrogatario no ha presentado solicitud de terminación.

Por lo tanto, solicito al despacho se sirva modificar el auto objeto de censura y en consencuencia me permito solicitar se indique que de los títulos existentes en el plenario se pagara el valor adeudado al acreedor subrogatario FNG y en consencuencia se ordene el fraccionamiento de los títulos de conformidad con la liquidación aprobada tanto al FNG como al banco.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,

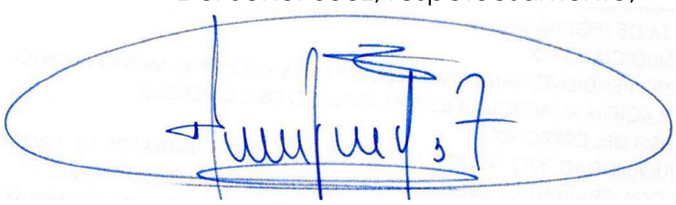

JUAN PABLO DIAZ FORERO
APODERADO
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO BANCO DE BOGOTA CONTRA MAVING S.A.S RAD 11001400305220190103800

pinzonydiazasociados@gmail.com <pinzonydiazasociados@gmail.com>

Mié 03/08/2022 16:41

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctores Buenas Tardes:

Me permito adjuntar memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición en contra del auto notificado el 29 de julio de 2022

Cordial saludo,

JUAN PABLO DIAZ FORERO
Representante Legal
PINZON & DIAZ ASOCIADOS SAS
Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805
Edificio Sotaventto
Tel: 3175131602
Bogotá - Colombia